

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Divisorio
Rad. Nro. 11001310302420220040500

Habiendo sido subsanada en debido forma la demanda y como quiera que luego de revisada en su integridad, se encuentra que reúne los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 406 *ejusdem* se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN, instaurada por SEGUNDO LIBARDO FANDIÑO, ETNA YADIRA FANDIÑO CHITIVA, LIBARDO ALBERTO FANDIÑO CHITIVA y NEYLA MARILEY FANDIÑO CHITIVA en contra de SANTIAGO ADOLFO FANDIÑO CHITIVA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para ejercer su derecho a la defensa en los términos del Art. 409 *ejusdem* y ii) solamente podrán proponer excepciones previas mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: Se ORDENA la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de división. OFÍCIESE de conformidad incluyendo cédula y/o NIT de la totalidad de las partes procesales y ANEXANDO al remisorio copia de este auto, lo anterior atendiendo al parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Nro. 7644 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto al secuestro solicitado.

CUARTO: Se RECONOCE a Mauro Danilo Amado A., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

